

23-2015

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil quince.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. Por resolución de las quince horas y treinta minutos del cinco de febrero del año que transcurre, el suscrito reclasificó la pretensión de información interpuesta por el señor [REDACTED] por correo electrónico, consistente en: *"(...)la documentación y la correspondencia que generó – del 1 de junio de 2014 al 15 de enero 2015 – la [S]ecretaría de [A]suntos [L]egislativos y [J]urídicos sobre el Proyecto de Inversión Institucional de la Fuerza Armada"*.
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

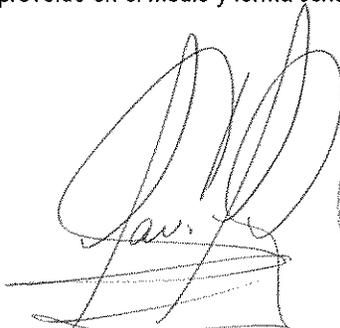
#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió al titular de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos (SALJ) la información consistente en toda la documentación y correspondencia oficial que generó la SALJ sobre el Proyecto de Inversión Institucional de la Fuerza Armada (PIIFA), en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2014 al 15 de enero de 2015.

En respuesta a dicho requerimiento, el titular de dicha dependencia manifestó – en síntesis – que no se había generado información respecto del PIIFA en el periodo señalado por el peticionario. En vista que la información no es susceptible de reserva por alguna de las causales establecidas en la ley de la materia, corresponde hacer de conocimiento al peticionario la respuesta provista por la SALJ.

Con base a las disposiciones citadas y los razonamientos antes expuestos se RESUELVE:

1. *Hágase de conocimiento* al señor [REDACTED], de la respuesta provista por la SALJ respecto de su petición de información.
2. *Notifíquese* al interesado este proveído en el medio y forma señalado para tales efectos.



**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

Versión Pública